

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión
1100131100152020 00273 00

Fol. 111-132. Téngase en cuenta que los envíos de citatorio a señora ALIX MARY HERRERA RODRÍGUEZ las direcciones ordenadas fueron negativos, por dirección errada y destinatario desconocido.

De conformidad con el artículo 108 del C. G. P., emplácese a la señora **ALIX MARY HERRERA RODRÍGUEZ**. Efectúense las publicaciones de que trata la norma en cita únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito como lo dispone el artículo 10 de la ley 2213 de 2022. **Secretaria proceda de conformidad.**

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

eru

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 021 DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7517cb53d506076b095290252464a00c027f83bc43ae9400406ca5f26f72ea63**

Documento generado en 14/02/2023 12:58:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Divorcio matrimonio civil
1100131100152022-00277-00

(fol. 110-112). Se incorpora la respuesta dada por el conjunto residencial jardines de Galicia, documental que se pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Ténganse en cuenta que no fue posible notificar al demandado a la dirección autorizada en autos anteriores.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

W.L

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 021 DE FECHA 15 DE FEBERO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc318287aeb967fa0f4ea3470c5cb29daa2bc77f7078ee3fbb17ddd81c31eaf0**
Documento generado en 14/02/2023 12:58:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Cesación efectos civiles
1100131100152021-00043-00

(fl.103-104). Téngase en cuenta para los fines pertinentes la inclusión del presente asunto en el registro de emplazados y sistema TYBA SIGLO XXI por parte de Secretaría, las que se ponen en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Desígnese como CURADOR AD-LITEM a la demandada señora GILMA ESTELA ZABALA PARAMO a la Dra. STELLA GARAY GARAY, quien puede ser notificado a través del correo electrónico señalado ante el Consejo Superior de la Judicatura, Registro Nacional de Abogados, cel. 3153062431.

COMUNÍQUESE LA DESIGNACIÓN EN LEGAL FORMA, adviértase lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Se fija como gastos de curaduría al auxiliar designado, la suma de \$500.000.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

W.L

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 021 DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **384cdbdf16995fa7915d416984886f569b6bf05dc2a1289ce122b4d929ae7354**

Documento generado en 14/02/2023 12:58:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Impugnación de Paternidad
110013110015201900494-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala de Familia el 15 de julio de 2022 (fls. 135 a 155).

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez (2)

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 021 DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c85eceef5b161f0b6e0484e6ca5b897e1de3a22ecec75f9d3f6414e10fa43925**

Documento generado en 14/02/2023 12:58:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

**Impugnación Paternidad
110013110015 2020 00239 00**

Previo a dictar sentencia se requiere por **SEGUNDA** vez a la **parte demandada** para que de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha (24) de junio de 2022 vista a Fol. (80), pues a pesar que la apoderada judicial en memorial vista a Fol. (81-82) manifiesta haber cumplido con el requerimiento, el contenido de su escrito **NO FUE CLARA EN LA INFORMACIÓN** con lo petitionado, pues no se indicó el nombre del progenitor biológico como se requirió.

Obsérvese que lo señalado en el auto fue como se describe:

*"se requiere a la **PROGENITORA** del menor SAMUEL JERÓNIMO VELÁSQUEZ CORTÉS señora **SANDRA MILENA CORTÉS GÓMEZ**, para que dentro del termino de cinco (5) días hábiles informe a este despacho quien es el presunto padre biológico del citado menor, además de los datos de notificación"*

Secretaría comuníquese por el medio más expedito y eficaz, dejando las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,
LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez**

C.V.C

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 021 de FECHA 15 de febrero de 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e33b5a0abf01909b70b84679bddb3886fc735b5cba468d5845c786c1638237db**

Documento generado en 14/02/2023 12:58:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo de Alimentos
110013110015 2020 00375 00

Atendiendo la solicitud impetrada vista a Fol.(75) del cuaderno principal, respecto de las medidas cautelares , el Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros depositados o que se lleguen a depositar en cuenta de ahorros o cuenta corriente de la cual es titular el demandado **JORGE ALEXANDER MUÑOZ ROCHA** identificado con la C.C **5.951.062** en la siguiente entidad :

- **BANCOLOMBIA**

LIMÍTESE la anterior medida a la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/C. (\$64.000.000).**

La respuesta debe ser enviada al correo electrónico:
flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por secretaria póngase en conocimiento de la(s) entidad(es) lo aquí decidido para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado. **SIN QUE MEDIE OFICIO QUE ASÍ LO COMUNIQUE**, esto de conformidad con lo consagrado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE,
LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

C.V.C

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 021 DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **284662f6974cbe71701fce6028b8e4f4cbd6ec0b21beca9588c5964f79085424**

Documento generado en 14/02/2023 12:58:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Impugnación de Paternidad
1100131100152020 00547 00

Fol. 139-140. Téngase en cuenta que el presente proceso fue ingresado al registro nacional de emplazados con el emplazamiento ordenado.

Fol. 142-144. En atención a la información allegada por el apoderado de la parte actora, proceda a efectuar los trámites de notificación de la parte demandada a la dirección electrónica rayo19marino@gmail.com en la forma y términos previstos en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

eru

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 021 DE 15 DE FEBRERO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb04d7c8e08e0cad1dbe265f29d5e77035cd3350c39577909c1712e3947ef0f8**

Documento generado en 14/02/2023 06:11:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Guarda
110013110015-2021-00662-00

(Fol. 122) Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar que la señora **LINA PAOLA GARCÍA MARTÍNEZ**, se posesionó en el cargo de guardadora, diligencia que se efectuó mediante Acta de posesión de fecha 16 de enero de 2023.

Del dictamen pericial rendido por la auxiliar de la justicia en el cargo de **PERITO CONTABLE**, visible a folios 124 a 127 del plenario, se corre traslado por el término de tres (3) días, conforme lo dispone el artículo 228 del C.G.P. y para los fines que trata la norma en cita.

En firme el anterior dictamen, se procederá a señalar honorarios al auxiliar de la justicia por su labor realizada.

NOTIFÍQUESE,
LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSJ

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 021 DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28e96afcffad9d7e8e560b23cc7d008bf73d0e0bb11fd4553555ba0223be8ef2**
Documento generado en 14/02/2023 12:58:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Adjudicación de Apoyos
110013110015 2019 00365 00

visto el escrito que antecede, téngase en cuenta para todos los fines pertinentes que el Curador Ad Litem el Dr.**JOSÉ RODRIGO GONZÁLEZ** contesto la demanda dentro del termino para tal fin.

Ahora bien, revisando las presentes diligencias, se observa que la **PERSONERIA DE BOGOTÁ**, no ha dado respuesta al oficio No. 1213 de fecha (05) agosto de 2022 Fol.(86) por lo que se **REQUIERE** a la precitada entidad **POR SEGUNDA VEZ** para que se sirva realizar la labor encomendada en auto de fecha (24) de fecha junio de 2022. **OFICIAR**

NOTIFÍQUESE

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

C.V.C

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 021 DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **420844fbf4eb282e363d567cd6ddf9ff1a19263a55e65c90eb59c40abc1fd60a**
Documento generado en 14/02/2023 01:00:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Investigación de Paternidad
1100131100151-2021-00291-00

Atendiendo al informe secretarial que antecede, este despacho judicial dispone:

RELEVAR del cargo al doctor JHON STEVEN MARTÍNEZ y en su lugar se designa como abogado en amparo de pobreza al Dr. (a) LUIS ALFONSO CONTRAS DIAZ, quien puede ser notificado a través de correo electrónico lualcodi23@hotmail.com y cel.3115223454. COMUNÍQUESE LA DESIGNACIÓN EN LEGAL FORMA, adviértase lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., tenga en cuenta el auxiliar de la justicia designado lo dispuesto en auto de fecha 25 de marzo de 2022.

Adviértase al profesional del derecho designado que cuenta con el término de 20 días para que en representación del amparado ejerza el derecho de defensa y contradicción. Por secretaría comuníquese la designación por el medio más expedito, indicándole que la aceptación es de obligatorio cumplimiento.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

A.D.M.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 021 DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e086126c769d5da9be224f856136c398efe7b1a11f48a9d7ea9b26431f4073f**

Documento generado en 14/02/2023 06:11:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Cesación de Efectos Civiles (principal)
1100131100152021-00473-00

(fol. 427-483). Téngase en cuenta para los fines pertinentes que, la parte demandante descorrió dentro del término el traslado de las excepciones de mérito presentadas.

Se quiere a la demandada principal, señora BLANCA AMPARO CONTRERAS SALCEDO, para que, dentro del presente asunto proceda a actuar a través de apoderado judicial, teniendo en cuenta que este Juzgado tiene la categoría de circuito y no admite actuar en causa propia sin ser abogado, lo anterior, con ocasión a la renuncia del mandato por parte de la togada OLGA MARÍA CUERVO BALLÉN. **Notifíquese por el medio más expedito a la demandada.**

Así mismo, se advierte a las partes que, se continuará con las demás etapas procesales, una vez se surta el trámite correspondiente en la demanda de reconvención.

NOTIFÍQUESE,
LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez
(2)

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 021 DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fdf4132bb4b3eb141e9b3d60493e9de90e8b7cfbf671b178cfb439aaeeeb721**

Documento generado en 14/02/2023 06:11:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Divorcio
1100131100152021-00898-00

Téngase en cuenta que el traslado de las excepciones mérito transcurrió en silencio.

Una vez sean resueltas las excepciones previas se continuará con el trámite pertinente

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez (2)

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 021 DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48a4f8a68772b6185592e16235e2be82a3e00421443c9af3b0d43d1733a58aa5**

Documento generado en 14/02/2023 04:07:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Unión marital de hecho
1100131100152021 00683 00

(fl. 43-44) Obre dentro del expediente la inclusión de las presentes diligencias por parte de Secretaría en el Registro Nacional de personas Emplazadas y Justicia Siglo XXI WEB, y se pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Téngase en cuenta para los fines pertinentes que, la togada **AURA ROSA BONLLA DELGADO** fue designada como curadora ad litem de los menores **HENRY SEBASTIÁN AVENDAÑO OCHOA y SALOMÉ AVENDAÑO OCHOA** y contestó la demanda dentro del término legal sin proponer excepciones de mérito.

En aras de salvaguardar los derechos de defensa y contradicción que les asiste a los herederos indeterminados del causante **HENRY ANÍBAL AVENDAÑO MEDELLÍN**, por economía procesal, se designa como curadora ad litem a la togada **AURA ROSA BONLLA DELGADO**. Notifíquesele por el medio más expedito.

Se ajustan los gastos de curaduría a la profesional del derecho designada, la suma de 300.000 mcte.

NOTIFÍQUESE,
LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 021 DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **029d1fea11bcb795983dea3b3b35301e6ccf04db2a3848cfabd3d840344d8af7**
Documento generado en 14/02/2023 01:00:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión
110013110015202200018-00

En atención a la documental visible a folios 52 a 57, 60 a 79, 85 a 89, se **RECONOCE** a la señora **LUISA MARGOTH LIZARAZO CAMPOS** como heredera de la causante **MARÍA CONCEPCIÓN CAMPOS**, en calidad de **hija**, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Se reconoce personería al abogado **WILSON CAMILO CANTOR PULIDO** como apoderado de la heredera **LUISA MARGOTH LIZARAZO CAMPOS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En atención a la solicitud realizada por la profesional del derecho ANA LUCY BELTRÁN RAMÍREZ sírvase allegar la apoderada el arancel judicial, con el propósito de expedir la certificación solicitada.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 021 DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57e8ade951ea4f02092816fd2617504bacf31fa5e3daed080ff002b8c0a1951e**
Documento generado en 14/02/2023 01:13:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo de Alimentos
1100131100152022 00473 00

Fol. 342-389. Téngase en cuenta que la parte demandada fue notificada y en tiempo dio contestación a la demanda. De las excepciones de mérito propuestas se corre traslado a la parte actora por el término de 10 días.

Fol. 391. Teniendo en cuenta el interés superior de los menores, por secretaria proceda a la **entrega de títulos** a favor de éstos, entregando las cuotas de alimentos a partir del auto que libró mandamiento de pago, con el fin de que puedan suplir sus necesidades básicas.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

er

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 021 de FECHA 15 DE FEBRERO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a466ab996f62da861641ecc70f05e327b099c4fac96b44da121640816993f4f**

Documento generado en 14/02/2023 06:11:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Filiación
110013110015 2020-00530-00

(Fol.127) Téngase en cuenta para todos los efectos procesales la inclusión de las presentes diligencias por parte de secretaria en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y Justicia Siglo XXI WEB

En virtud de lo anterior, se designa como CURADOR AD-LITEM de los herederos indeterminados del causante **NELSON HERNANDO RIVERA SEGURA** (q.e.p.d.) al Dr. (a) SOCORRO SÁNECHEZ, quien debe ser notificada a través del correo electrónico que aparezca en el registro nacional de abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

COMUNÍQUESE LA DESIGNACIÓN EN LEGAL FORMA, adviértase lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Se fija como gastos de curaduría al auxiliar designado, la suma de QUINIENTOS (500.000) MIL PESOS MCTE.

Con relación a la practica de la prueba de ADN, se le indica al togado que el decreto de la misma se efectuara en su debido momento, como quiera que dentro de los hechos de la demanda se ha indicado que el señor **NELSON HERNANDO RIVERA SEGURA**, fue víctima de un homicidio, se requiere a la parte actora para que informe el ente judicial que tiene a cargo el trámite y/o investigación relacionada con el fallecimiento del señor RIVERA SEGURA, lo anterior, con el propósito de solicitar autorización para la utilización de las muestras de sangre que reposen de este en el **INML**.

**NOTIFÍQUESE,
LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez**

C.V.C

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 021 DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f29897f425f546e8f707bd88f1a347480ea507fc06809fa7007f6b363fb55cd**

Documento generado en 14/02/2023 01:13:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión
110013110015202100903-00

Obre en el plenario el informe secretarial realizado por el escribiente del despacho y que reposa a folios 108.

Téngase en cuenta la notificación realizada al señor CLODOMIRO CONTRERAS DÍAZ, previo a reconocerlo como heredero, se requiere al citado interesado para que allegue el registro civil de nacimiento con el fin de acreditar su parentesco con el causante, igualmente, para que se sirva manifestar si acepta o repudia la herencia.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 021 DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f921426d713f9a11fc5f1525e92903571aea0d007ef2fd09a8334e9b606546c**

Documento generado en 14/02/2023 01:13:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Cesación efectos civiles
1100131100152021-00151-00

(fl.235-236). Téngase en cuenta para los fines pertinentes la inclusión del presente asunto en el registro de emplazados y sistema TYBA SIGLO XXI por parte de Secretaría, las que se ponen en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Desígnese como CURADOR AD-LITEM a la demandada señora NUBIA CONCEPCIÓN LÓPEZ CORREDOR al Dr (a): STELLA GARAY GARAY, quien puede ser notificada al correo electrónica que señale la Oficina de Registro Nacional e Abogados o al cel. 3153062431.

COMUNÍQUESE LA DESIGNACIÓN EN LEGAL FORMA, adviértase lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Se fija como gastos de curaduría al auxiliar designado, la suma de \$500.000.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

W.L

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 021 DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dd5a3cd40526e3bb360def1e74fb161086dd7049bcb01468e48151c4f3b64d8**

Documento generado en 14/02/2023 12:58:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Adjudicación de apoyo
1100131100152020 00389 00

En atención a que las partes interesadas en el proceso no han realizado pronunciamiento respecto de las solicitudes realizadas por el curador ad litem y el ministerio público, el cual es necesario con el fin de salvaguardar los derechos de la señora **ANA GRACIELA NOVA ORTEGA**.

Por secretaria proceda a notificar a todos los intervinientes en el presente asunto **por el medio más expedito** de las actuaciones surtidas y el auto de requerimiento anterior remitiendo desde el folio 97 a 114, con el fin de que se pronuncien respecto de la solicitud de desistimiento de manera inmediata.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

eru

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 020 DE FECHA FEBRERO 14 DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbc6d927a71a52c456f5b029542a949edd1267dad134bd2e850de19272f35d50**

Documento generado en 14/02/2023 12:58:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión
1100131100152021 00383 00

Fol. 239. Téngase en cuenta que el presente asunto fue ingresado al registro nacional de emplazados, tanto para la sucesión como para la liquidación de sociedad conyugal

Fol. 242-243. Se niega la solicitud de suspensión del proceso, de acuerdo a lo establecido en el art. 516 del C. G. P., proceda a dar cumplimiento a lo establecido mismo en concordancia con lo establecido en el art. 505 ibídem, se aclara al memorialista que lo procedente en este proceso es la suspensión de la partición.

Fol. 211-223. **RECONOCER** a **LUZ MARY GUIZA PATIÑO**, como cónyuge supérstite de **JOSÉ LUIS LAVERDE**, quien opta por gananciales.

Previo a resolver sobre el reconocimiento de **MARÍA JOSÉ LAVERDE GUIZA** como heredera del causante **JOSÉ LUIS LAVERDE** en su calidad de hija, Se le requiere para que allegue el registro civil de nacimiento de ésta.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

eru

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. _____ DE _____



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dc70b9e3821b86cef30d10542e987ddc5cf4896a52be45fd7d17242bc76f3a2**

Documento generado en 14/02/2023 06:11:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Unión Marital de Hecho
110013110015-2019-01165-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar que la parte actora procedió a realizar el envío del citatorio que trata el art. 291 del C.G.P., visible a folios 168 al 171 del plenario, remitiéndolo a la dirección física del demandado **NORBERTO QUIROGA QUINTERO**, en la **Calle 66 No. 22 – 42 Barrio 7 de agosto de la ciudad de Bogotá.**

En aras de continuar con los actos de notificación al referido demandado, proceda la parte actora enviar el aviso que trata el art. 292 ibídem, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso 6° del auto admisorio (fol. 155).

Igualmente, se **REQUIERE** a la parte actora con el fin que se sirva realizar los trámites de notificación a la demandada **OLGA QUIROGA QUINTERO**.

(Fol. 172-173) Téngase en cuenta que, por parte de la secretaría del despacho, se procedió a realizar la inclusión del emplazamiento de los herederos indeterminados del causante LIS EDUARDO QUIROGA, en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS y en el sistema TYBA SIGLO XXI, la que se pone en conocimiento de los interesados para los fines pertinentes.

Atendiendo la respuesta dada por la NOTARIA ÚNICA DE PACHO – CUNDINAMARCA, obrante a folios 165 a 167 del plenario, se ordena **OFICIAR** a la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE PACHO – CUNDINAMARCA**, en los mismos términos ordenados en el penúltimo inciso del auto admisorio de fecha 11 de mayo de 2022.

(Fol. 175-176) Previo a tener en cuenta el escrito de renuncia al poder, se **requiere** a la profesional del derecho **INGRID ISABEL BOLIVAR MENDOZA**, con el fin que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2),

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 021 de FECHA 15 DE FEBRERO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13b10bd9d867bb454687d76893eb1e93a4466c77e5142fcadb4e2a65d39a244e**

Documento generado en 14/02/2023 12:58:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Cesación efectos civiles
1100131100152020 00590-00

Visto el informe secretarial, téngase en cuenta para los fines pertinentes que, el curador ad litem dejó vencer el término del traslado para hacer uso del derecho de defensa y contradicción en representación del demandado.

Como quiera que en esta instancia se trabó la Litis, a efectos de continuar con el trámite correspondiente, al tenor del Art. 372 y 373 del C.G.P., se señala la **hora de las 9:00 a.m. del día CUATRO (04) DE MAYO DE 2023** para efectos de llevar a cabo audiencia de trámite que iniciará con la conciliación entre las partes y/o para que en ella se absuelvan los interrogatorios, se decreten y practiquen las pruebas solicitadas, y de ser posible se evacuen los alegatos y se proferirá la sentencia si a ello hubiera lugar.

Tenga en cuenta que La audiencia se desarrollara de manera virtual a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador.

Los abogados y las partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: **flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia a la audiencia antes señalada les acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G.P.

Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia a la audiencia antes señalada les acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G.P.

Se precisa a las partes junto con sus apoderados que el envío de las comunicaciones o citaciones no es una carga del Despacho debiendo prestar colaboración para la realización de las diligencias programadas, tal como lo ordena el artículo 78 ibídem.

Notifíquese por el medio más expedito al curador ad litem.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
 EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 021 DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 203



 ESTEBAN RESTREPO URREA
 Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 49fe59fa40fcc4152d9bf4dfb4fec9d1b3b684fbd016c97b2376868adefe81b4
Documento generado en 14/02/2023 06:11:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

Unión marital de hecho

110013110015 2020 00236 00

(fol. 274-279). Visto el escrito que antecede, téngase en cuenta para los fines pertinentes que, el curador ad litem en representación de los herederos indeterminados contestó la demanda dentro del término, sin poner excepciones de mérito.

Como quiera que en esta instancia se trabo la Litis, a efectos de continuar con el trámite correspondiente, al tenor del Art. 372 y 373 del C.G.P., **se señala el día OCHO (08) DE MAYO DE 2023, A LA HORA DE LAS 9:15 A.M.**, para efectos de llevar a cabo audiencia de trámite que iniciará con la conciliación entre las partes y/o para que en ella se absuelvan los interrogatorios, se decreten y practiquen las pruebas solicitadas, y de ser posible se evacuen los alegatos y se proferirá la sentencia si a ello hubiera lugar.

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: **flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Se previene a las partes para que comparezcan a este Juzgado el día y hora inmediatamente señalados a absolver interrogatorio y para que hagan comparecer a sus testigos; advirtiéndole que se recibirán las declaraciones de los deponentes que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás.

Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia a la audiencia antes señalada les acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G.P.

Se precisa a las partes junto con sus apoderados que el envío de las comunicaciones o citaciones no es una carga del Despacho debiendo prestar colaboración para la realización de las diligencias programadas, tal como lo ordena el artículo 78 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

GUILLES

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 021 DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8a19f4327d17f8c43b5e04c76182c3697ce6b43ea94dd7018dad8819e7c3cc2**

Documento generado en 14/02/2023 06:11:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Liquidación Sociedad Conyugal
110013110015-2022-00700-00

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folios 29 a 42 del plenario, mediante el cual el demandado presenta contestación de la demanda por intermedio de su abogada, el despacho, tiene **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al señor **CARLOS ANDRÉS MARTÍNEZ DÍAZ**.

Se reconoce personería a la apoderada Dra. **CLARA NYDIA PINILLOS SAAVEDRA** como apoderada del demandado señor **CARLOS ANDRÉS MARTÍNEZ DÍAZ** en los términos y para los fines del poder otorgado visible a folio 45 del plenario.

A fin de no quebrantar derecho alguno, procédase por secretaría a realizar el respectivo control de términos conforme lo ordena el artículo 91 del C.G.P.

Continuando con el trámite del proceso, se ordena que por secretaría se proceda al emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal establecida entre **ALBA MARCELA VARGAS ALARCÓN** y **CARLOS NYDIA PINILLOS SAAVEDRA**, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, para lo cual, procédase de conformidad a lo reglado en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, haciendo las publicaciones únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito como lo dispone la norma en cita.

Cumplido lo anterior y contabilizado el termino correspondiente, ingresen las diligencias al despacho para lo pertinente. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSJ

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 114 DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2023.



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **693afd21f336194e9888cdca14d68ff713def0f98c058966bbadc8d3f19165db**

Documento generado en 14/02/2023 12:55:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Fijación de cuota alimentaria
110013110015202300063-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

- **EXCLUYA** la pretensión primera por improcedente, teniendo en cuenta que la cuota alimentaria que eventualmente se llegue a fijar no tiene efectos retroactivos.
- **INDIQUE** la relación de gastos del menor EMMA VICTORIA HERNÁNDEZ SALAZAR.
- **ACREDITE** al despacho la forma como la obtuvo conocimiento de la dirección electrónica de la parte demandada, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- **ALLEGUE** el escrito de demanda y su subsanación debidamente integrado en **formato PDF**, esto a fin de evitar confusiones, debido a lo denso del asunto.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 021 DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa8ccd851d7547866192d50449416d368d95b45221dd17b754b1de8873cc6a21**

Documento generado en 14/02/2023 01:39:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo de Alimentos
110013110015-2022-00425-00

(Fol. 18 a 119) Téngase en cuenta que la demandada fue notificada personalmente, quien otorgo poder y contestó de la demanda en tiempo.

(Fol.101 a 103) Se reconoce personería al Dr. **CESAR AUGUSTO PATIÑO WALTEROS**, como apoderado de la señora **MYRIAM JANETH CEBALLOS FIESCOS**, quien funge como ejecutada dentro de las presentes diligencias, para que actúe en los términos y fines del mandato conferido.

Por lo anterior y en virtud de lo dispuesto en el art. 443 del C.G.P, córrase traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado por el **término de diez (10) días** a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

VR - JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 021 DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d80a7104740316007684eeb33f6ad9ee46e78bcf3c758d101448d35be0e204d**
Documento generado en 14/02/2023 12:55:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Adjudicación judicial de apoyos
110013110015202200318-00

Del informe de valoración de apoyos realizado en favor del señor MAURICIO ALBERTO BÁRCENAS LOSADA (fol. 79 a 106) se corre traslado por el término de diez (10) días, lo anterior, de conformidad al numeral 6 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE,
LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

A.M.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 0 2 1 D E FECHA 15 DE FEBRERO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b68d1f861fd22e0eb00748ff21b845d460345b785903efadfb483a0c7f968786**

Documento generado en 14/02/2023 04:07:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Adjudicación judicial de apoyos
110013110015202200487-00

Téngase en cuenta que el curador Ad-Litem designado al señor HAROLD ANTONIO CÉSPEDES GONZÁLEZ, Dr. JOSÉ RODRIGO GONZÁLEZ RICAURTE, se notificó mediante correo electrónico en debida forma conforme lo dispone el decreto 2213 de 2022, y en término contesto demanda sin proponer excepciones.

Del informe de valoración de apoyos realizado en favor del señor HAROLD ANTONIO CÉSPEDES GONZÁLEZ (fol. 90 a 103) se corre traslado por el término de diez (10) días, lo anterior, de conformidad al numeral 6 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE,
LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

A.M.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 0 2 1 d e FECHA 15 DE FEBRERO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bda9e602ae1972b5d328f1a6f6ef13f23f769f8e1ee47997d8152036bbd1ab5b**
Documento generado en 14/02/2023 12:55:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Unión Marital de Hecho
1100131100152021-00173-00

(fl.71-72). Téngase en cuenta para los fines pertinentes la inclusión del presente asunto en el registro de emplazados y sistema TYBA SIGLO XXI por parte de Secretaría, las que se ponen en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Desígnese como CURADOR AD-LITEM de los herederos indeterminados de la fallecida MARIA DOLORES MORA PÉREZ a la dra. AURA ROSA BONILLA, quien puede ser notificada en la dirección que registre en la Lista Nacional de Abogados o al cel. 3112394412.

COMUNÍQUESE LA DESIGNACIÓN EN LEGAL FORMA, adviértase lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Se fija como gastos de curaduría al auxiliar designado, la suma de \$500.000.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

W.L

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 021 DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c1ec081ac575031f9ab1f619f888b56712ea7258059562be94162d772acfe83**

Documento generado en 14/02/2023 12:55:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo de Alimentos
1100131100152022-00323-00

Se tiene por notificado al demandado por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del C.G.P. advirtiéndole, que cuenta con diez (10) días siguientes a la notificación de este auto para proponer excepciones de mérito. (Art. 442 Ibídem).

Conforme al poder visible a folio 38, se reconoce personería a la profesional del derecho **LEONOR CORREA LAMPREA**, como apodera de **ALBERT ALEXANDER CELIS DIAZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se ordena la entrega de títulos en favor de la menor **ALLISON GABRIELA CELIS ROA**, representada por su progenitora **LADY VIVIANA ROA FERNÁNDEZ**, de las cuotas causadas a partir del mandamiento de pago.

Secretaria, agréguese copia de los pagos al expediente.

NOTIFÍQUESE,
LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

L.A.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 021 DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a152e62e32ec235bd3fe7ef009fb892c4640f4728b5b6488cb3d3535eb99706**

Documento generado en 14/02/2023 12:55:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Liquidación de Sociedad Patrimonial
1100131100152022-00273-00

Téngase en cuenta que el demandado fue notificado por conducta concluyente y procedió a través de apoderado judicial a contestar la demanda dentro del término previsto para tal fin.

se reconoce personería a la profesional del derecho **SANDRA YANETH OLARTE RUIZ**, como apoderada de **EDWIN ALEXANDER YEPES MUÑOZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se RECHAZA DE PLANO las excepciones de mérito propuestas, teniendo en cuenta que dicha figura jurídica no está prevista para los procesos liquidación de sociedad patrimonial, tal y como se desprende de lo consagrado en el artículo 523 del C.G.P. que establece el trámite a seguir dentro de este tipo de asuntos.

De las objeciones presentadas por la apoderada del demandado, estarse a lo dispuesto en el Artículo 501 del C.G.P.

Del memorial presentado por el abogado demandante, téngase en cuenta lo anterior estipulado, dado que la contestación de demanda data del 1 de julio de 2022.

Secretaria, se ordena el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de la liquidación de la sociedad patrimonial de **EDNA JULIETH CASTAÑEDA ORDOÑEZ Y EDWIN ALEXANDER YEPES MUÑOZ** en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

L.A.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 021 DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afc46f82fd7f1b3fdb431d96cedb233db404def30964ba8cda5551a1676a45d4**

Documento generado en 14/02/2023 12:55:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Divorcio
110013110015-2022-00346-00

(Fol. 60 a 64) Atendiendo la solicitud que precede, previo a ordenar el emplazamiento de la parte demandada, se ordena **OFICIAR** a la **EPS SANITAS S.A.S**, con el fin que se sirva informar a este despacho, los datos de notificación (dirección, teléfono, correo electrónico, etc.) que reporta el demandado **MILTON JAVIER ALTAHONA SANTOS identificado con C.C. No. 79.917024**, ante dicha entidad, con el fin de lograr su vinculación al proceso de la referencia.

Frente al memorial visto a folios 65 a 68 y 71, se le ordena estarse a lo dispuesto en párrafo anterior.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSJ

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 021 DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc314b1dc557a8ead93bfbdf7a14677de177e15d3a8a733400cd8d6ac80bf1e0**
Documento generado en 14/02/2023 12:55:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

**Ejecutivo de Alimentos
110013110015 2020 00375 00**

Téngase en cuenta para todos los efectos procesales el escrito obrante a Fol.(74-75) y como quiera que por manifestación del apoderado de la parte actora el demandado no dio alcance al acuerdo realizado por los extremos procesales

Ahora bien como quiera que la parte demandada suscribió un posible acuerdo conciliatorio vista a Fol.(51-57), en efecto, se cumplen los presupuestos procesales consagrados en el artículo 301 del Código General del proceso, por consiguiente, se tiene al demandado señor **JORGE ALEXANDER MUÑOZ ROCHA** notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE**

En consecuencia, SECRETARÍA procesa a contabilizar el término que tiene la parte demandada para ejercer el derecho de defensa y contradicción.

Finalmente frente a la pretensión de las medidas cautelares se resolvera en auto separado

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez
(2)

C.V.C

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 021 DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc74deed09e692558794bfc05922e59228d9a3a0c5f58f509d2be20dae51be41**

Documento generado en 14/02/2023 12:55:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión
110013110015202100869-00

BLANCA REYES CASTRO SÁNCHEZ actuando a través de apoderado judicial, solicitan la apertura del proceso sucesoral de **VICTOR JULIO ROMERO FORERO**, demanda que fue inadmitida por providencia de fecha 26 de octubre de 2021, concediéndole el termino de cinco (5) días, para que subsanara entre otras cosas allegando la documental que acreditara la unión marital de hecho y la sociedad patrimonial del causante y la señora GLADYS AURELIA LIZARAZO CALDERÓN, esto es, acta de conciliación, escritura pública o sentencia judicial. (fol. 73).

Igualmente, mediante auto de fecha 24 de agosto de 2022 se requirió nuevamente a la apoderada para que aportara la documental descrita en párrafo anterior, y para que informara cual fue el último domicilio del causante, esto teniendo en cuenta los escritos allegados por los herederos que se encuentran adelantando el proceso de sucesión ante el Juzgado 01 Promiscuo de Familia del municipio de Melgar-Tolima.

Ahora bien, encontrándose nuevamente las diligencias para calificar demanda, encuentra el despacho que la apoderada judicial de la interesada no subsano la demanda conforme lo ordenado en autos anteriores, teniendo en cuenta que no allegó el acta de conciliación, escritura pública o sentencia judicial que declaró la unión marital de hecho y la sociedad patrimonial de los señores **BLANCA REYES CASTRO SÁNCHEZ** y **VICTOR JULIO ROMERO FORERO** para demostrar la legitimación en la casusa por activa de la demandante.

Así las cosas, y como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en autos anteriores, se tendrá por no subsanada la demanda, como quiera que la oportunidad para presentar el escrito de subsanación de la demanda, es dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia, es decir, en el caso que nos ocupa ésta oportunidad venció el 01 de septiembre de 2022, toda vez que la providencia fue notificada por estado a las partes el día 25 de agosto de 2022, evidenciándose que la parte interesada no subsanó la demanda infringiéndose lo normado en el art. 90 del C.G.P, y como consecuencia de ello, el **JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda.

SEGUNDO: De los anexos hágase entrega a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por secretaría efectúense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. OFICIAR.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 021 DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c615015d0a61d1afb8c03862aa9de4811e7c157df74058726300e596e0bf45f**

Documento generado en 14/02/2023 12:55:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo
1100131100152018-00952- 00

De conformidad con el informe secretarial que antecede, líbrese comunicado con destino al Pagador de la Policía Nacional, aclarando que la cuota por concepto de educación **se debe seguir descontando**, pero entre el 15 y el 20 del mes de diciembre y **NO** en el mes de julio como se ha venido haciendo.

En lo demás, se mantiene la orden comunicada mediante oficio 1649-D, del 11 de junio de 2019, en cumplimiento de la conciliación aprobada en audiencia del 30 de mayo de 2019. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

L.A.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 021 DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eee024f5505a4556ed9a27cf7aec3c782460400d03e6ea61dd19576cb4547c5**
Documento generado en 14/02/2023 04:07:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Impugnación de paternidad
1100131100152021-00103-00

(fol. 527-530). Visto el escrito que antecede, atendiendo a lo peticionado por la parte demandante a través de su apoderado, y a dar continuidad a las demás etapas procesales, se dispone:

OFICIAR al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES con el propósito que se establezca si hay vinculo de linaje y/o paternidad entre los hermanos MARÍA JUDITH BARRANTES (hija extramatrimonial del causante JUSTINO ANTONIO SÁNCHEZ CASTRO (q.e.p.d), MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ CASTRO, OSCAR ANDRES SANCHEZ CASTRO y en contra del impugnado DIEGO ALEJANDRO SÁNCHEZ CASTRO, lo anterior, con base en las pruebas realizadas por parte de Servicios Médicos Yunis Turbay (Caso 1904003-1 de fecha 15/10/2019), que se allegan con esta comunicación.

REQUERIR a Servicios Médicos Yunis Turbay para que, de ser necesario facilite al INML los estudios de identificación y filiación realizados por orden del Juzgado 31 de familia de oralidad de Bogotá (Caso 1904003-1 de fecha 15/10/2019). OFICIAR.

Con el propósito de evitar futuras nulidades procesales, se ordena oficiar al Juzgado 31 de familia de Oralidad de Bogotá para que, remita la totalidad de las actuaciones de primera y segunda instancia surtidas dentro del proceso ordinario de Filiación y petición de herencia radicado con el Número 11001-31-10004-2008-00776-00 siendo demandante MARÍA JUDITH BARRANTES contra ELOÍSA CASTRO GANTIVA Y OTROS, incluyendo los audios y/o videos de las diferentes audiencias desarrolladas.

NOTIFÍQUESE,
LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 021 DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2987a9d9fd50940c53c8d716c07345beeed7eb290bb817fcdce2661584174907**

Documento generado en 14/02/2023 01:00:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
 Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Divorcio
1100131100152021 01056 00

Fol. 44-56. Téngase en cuenta que la parte actora remitió aviso de que trata el art. 292 del C. G. P. remitiendo copia íntegra de la demanda y el auto admisorio con certificación de la empresa de correo de entrega en la dirección del demandado el 12 de julio de 2022, misma dirección a la que fue remitido el citatorio, por lo tanto, se tiene notificado por aviso al demandado JOSÉ RAMIRO MORERA URREGO en dicha fecha, término de traslado venció el 17 de agosto de 2022.

Fol. 57-118. Revisado el escrito de contestación de demanda, se evidencia que el primer correo electrónico visto a folio 57 fue enviado por la apoderada del demandado en fecha 8 de septiembre de 2022, así mismo, a folio 59 se verifica que hubo un envío en fecha 29 de agosto de 2022 el cual fue fallido y no fue enviado al correo electrónico del juzgado, de la misma forma, de acuerdo al informe secretarial que antecede, revisado el correo electrónico del juzgado no se encontró que en fecha 25 de julio de 2022 se haya recibido correo electrónico por parte de la apoderada, como tampoco allega la respuesta del juzgado de fecha 26 de julio que aduce en su escrito; en consecuencia, no se tiene en cuenta el escrito de contestación de demanda por haberse allegado fuera de término.

Fol. 60 Se reconoce personería a la profesional del derecho **LOCKY A. LUGO DURÁN** para actuar en el presente proceso en la forma y términos del poder conferido por el demandado **JOSÉ RAMIRO MORERA URREGO**.

Fol. 65. En cuanto a las medidas cautelares solicitadas a folio 65 de la contestación, estese a lo dispuesto en auto del 11 de febrero de 2022 en donde se decretaron las mismas.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

eru

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
 EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
 No.021 DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
 Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a9e148d205ee7a747bee6be566d9d430889da4e0d7a1be9cebb21c62a35c89b**

Documento generado en 14/02/2023 01:00:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Cesación de Efectos Civiles (Reconvención)
1100131100152021-00473-00

Por reunir los requisitos legales, **ADMÍTASE** la presente demanda de **RECONVENCIÓN EN CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, instaurada por **BLANCA AMPARO CONTRERAS SALCEDO** contra **ORLANDO DE JESÚS OLIVARES ALGARÍN**.

A la presente acción imprímasele el trámite establecido en los artículos 368 y S.S. del C.G.P.

Del libelo y sus anexos córrasele traslado por término de veinte (20) días al reconvenido, para que conteste. (Inciso 2 Art. 371 en concordancia con el Art. 91 del C.G.P.)

Notifíquese al Agente del Ministerio Público y al defensor de familia, adscritos a este despacho, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,
LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez
(2)

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 021 DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a61fe77266f2d790e419242775a624a6f12d8a30c72ec0e8788e00e7c4e8211b**

Documento generado en 14/02/2023 06:11:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Unión Marital de Hecho
110013110015-2019-01165-00

(Fol. 7-9) Teniendo en cuenta la comunicación proveniente de la Coordinación de Embargos del Banco Davivienda, se **REQUIERE** a la precitada entidad financiera, con el propósito que se sirva emitir **respuesta completa** a la orden de medida cautelar decretadas por este despacho, esto es indicando si la cuenta de ahorros No. 007100007462 que posee el causante **LUIS EDUARDO QUIROGA** con C.C. No. 338.584, se encuentra activa, fecha de su apertura, el monto o valor que se encuentra en ella, y en el evento de estar cerrada y/o cancelada, indicar el nombre de la persona que retiró los dineros y la fecha del respectivo retiro, tal como se le precisó en el oficio No. 0961 del 1º de julio de 2022. **OFICIAR.**

Proceda secretaría a notificar por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE (2),

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 021 DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **692dc0249d5b484f41d6b7fe4aaef041a5e38d99cb5043b780462c099cfdee21**

Documento generado en 14/02/2023 04:07:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Cancelación patrimonio de familia
110013110015202300065-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

- **ALLEGUE** nuevamente copia de la escritura No. 0228 2017 de la Notaria 71 del Círculo de Bogotá, lo anterior, teniendo en cuenta que no fue escaneada en debida forma y se observan folios incompletos y borrosos que dificultan su revisión.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **021 DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2023**



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de3dea537533483f5c0de1ecd6f14b6f6bf29c76b7a05495dede6e892ba363b2**

Documento generado en 14/02/2023 01:39:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Divorcio
"Excepciones Previas"
1100131100152021-00898-00

Téngase en cuenta que el traslado de las excepciones previas fue descorrido en tiempo.

Se abre a pruebas el presente incidente por lo cual se decretan las siguientes:

PRUEBAS DOCUMENTALES:

Téngase como tales las aportadas con el escrito de nulidad y las obrantes en el expediente, en cuanto sean conducentes.

OFICIOS

OFICIAR al Juzgado 24 de familia de Bogotá con el propósito que allegue copia del expediente No. 2022-00040 en donde figura como demandante la señora LUZ MARINA GONZÁLEZ GALINDO.

Una vez allegado el proceso requerido, se continuará con lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez (2)

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 021 DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **495d1480914b9825ed9ee1ffe664fb81afddab2487224409f319739e7bef3aca**
Documento generado en 14/02/2023 12:55:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo de Alimentos
110013110015 2023 00005 00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

- **MODIFIQUE** el HECHO 6 ,7 y 12 pues si bien es cierto, en el acta de fecha (18) de agosto de 2020, **NO** se especificó como debía realizarse el ajuste, es importante señalar que en estos casos se debe aplicar lo normado en el inciso 6 Artículo 129 del Código de la Infancia y la adolescencia esto es:

*“la cuota alimentaria fijada en providencia judicial, en audiencia de conciliación o en acuerdo privado se entenderá reajustada a partir del 1 de enero siguiente y anualmente en la misma fecha, en porcentaje igual **al índice de precios al consumidor**, sin perjuicio de que el juez, o las partes de común acuerdo, establezcan otra fórmula de reajuste periódico”*

- **MODIFIQUE** las PRETENSIONES de acuerdo con lo peticionado líneas arriba, indicando discriminadamente en una tabla los abonos realizados por la demandada mes a mes, año tras año con los conceptos y incrementos correspondientes

Considere que los valores de las obligaciones han tenido las siguientes variaciones:

CUOTAS ALIMENTACIÓN			
AÑO	SMLMV	AUMENTO	TOTAL
2020			\$100,000
2021	5.62	\$5,620	\$105,620
2022	13.12	\$13,857	\$119,477

- **CORRIJA** las PRETENSIONES Y HECHOS, debido a las modificaciones que genere los incisos anteriores, INDICANDO **el monto total** por el cual solicita librar mandamiento de pago.
- **ACREDITE** al despacho la forma como obtuvo conocimiento de la dirección electrónica de la parte demandada, conforme lo dispone el inciso 2 artículo 8 de la Ley 2213 de 2022
- **ALLEGUE** el escrito de demanda y su subsanación debidamente integrada **EN FORMATO PDF**, esto con el fin de evitar confusiones.

Ahora bien, de la solicitud del amparo de pobre a favor del señor **BENJAMÍN VARGAS GARZÓN**, esta deberá cumplir con los parámetros establecidos en el Art 152 del C. G del P, presentado en escrito separado la manifestación del interesado,

bajo la gravedad de juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el Art.151 del C.G. del P

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

C.V.C

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 021 DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4db14377c97e66f9ebdbb8941dcf27031f18b8118bef8c1eae890e1b9fb1883**

Documento generado en 14/02/2023 01:39:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo de Alimentos
110013110015 2023 00006 00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

- **MODIFIQUE** el HECHO 8 en el sentido de indicar que el incremento se realizara conforme a lo pactado en el acta de conciliación del (28) de noviembre de 2018, esto es: “la cuota acordada por las partes se incrementara anualmente en enero de cada año a partir de **enero de 2020**”
- **MODIFIQUE** el HECHO 9 indicando discriminadamente en una tabla los abonos realizados por el demandado mes a mes, año tras año con los conceptos y incrementos correspondientes

Considere que los valores de las obligaciones han tenido las siguientes variaciones:

CUOTAS ALIMENTACIÓN			
AÑO	SMLMV	AUMENTO	TOTAL
2018	5.9		\$370,000
2019	6		\$370,000
2020	6	\$22,200	\$392,200
2021	3.5	\$13,727	\$405,927
2022	10.7	\$43,434	\$449,361

- **EXCLUYA** lo referente al concepto de **ROPA** y **EDUCACIÓN** toda vez que dichas obligaciones **NO** fueron pactadas por los extremos procesales en el acta de conciliación relacionada
- **ACREDITE** al despacho la forma como obtuvo conocimiento de la dirección electrónica de la parte demandada, conforme lo dispone el inciso 2 artículo 8 de la Ley 2213 de 2022
- **CORRIJA** las PRETENSIONES Y HECHOS, debido a las modificaciones que genere los incisos anteriores, INDICANDO **el monto total** por el cual solicita librar mandamiento de pago.
- **ALLEGUE** el escrito de demanda y su subsanación debidamente integrada **EN FORMATO PDF**, esto con el fin de evitar confusiones.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO**

No. 021 de FECHA 15 DE FEBRERO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d16443d7d6a6584b273581e62f8f4fbe3376457f6f4d077c106ae8dde39a4e20**

Documento generado en 14/02/2023 01:39:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo de Alimentos
110013110015 2023 00015 00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

- **ALLEGUE** copia de la providencia emitida por el Juzgado Noveno de Familia de Bogotá, en la que resolvió la revisión de la cuota alimentaria que menciona en el **HECHO SEXTO**.
- **ALLEGUE** el escrito de demanda y su subsanación debidamente integrada **EN FORMATO PDF**, esto con el fin de evitar confusiones.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

C.V.C

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 021 DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69a0798c5fe68bcad9473d498aa82d74c1b11855eb4ce16576eae441092ed9e**

Documento generado en 14/02/2023 01:39:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión
110013110015202300055-00

En atención a lo expuesto en el escrito de demanda, esto es, que se estima la cuantía del proceso en la suma de \$123.500.000, se hace necesario tener en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 25 del C.G.P, señala: "*CUANTÍA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*

(...)

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

(...)” (Negrilla del despacho)

A su turno el artículo 18 del C.G.P, dispone: "*COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:*

(...)

4. De los procesos de sucesión de menor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.” (Negrilla del despacho)

Lo anterior denota que no es a este Despacho a quien le compete adelantar el trámite respectivo, toda vez que conforme se evidencia **la competencia** le corresponde al juez civil municipal, pues al realizar la operación matemática y teniendo en cuenta que el salario mínimo legal mensual del año 2023 se encuentra en la suma de \$1.160.000 y multiplicada esta suma por 150, da como resultado \$174.000.000, y conforme se evidencia la cuantía estimada para el proceso de la referencia es inferior a la suma antes indicada como producto del ejercicio matemático.

Así las cosas y conforme lo antes narrado, se hace evidente que no somos competentes para tramitar este tipo de procesos por el monto aducido.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR, por falta de competencia, la presente demanda.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente a los juzgados Civiles Municipales (Reparto) de esta ciudad. OFICIAR.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

TERCERO: DEJAR las constancias del caso y comunicar a la Oficina de Reparto para la correspondiente compensación.

CÚMPLASE,
LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 021 DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22be689eded401665f462e595619b887c0cc047f736eaae493467f702c9d4294**

Documento generado en 14/02/2023 01:39:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión
110013110015202300064-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

- **ALLEGUE** copia del registro civil de nacimiento de **NILSA IDALID, ALIDIA CONCEPCION, ROBERT HILDEBRANDO, DAYRA YANE, NURY DEYANIRA, EDGAR HOMERO Y CELSO JAIME ERAZO ORTEGA** o acredítese el diligenciamiento del derecho de petición conforme lo exige el artículo 85 del Código General del Proceso.
- **ALLEGUE** las direcciones de notificación física y electrónica de los demás herederos herederos.
- **ALLEGUE** el escrito de demanda y su subsanación debidamente integrado en **formato PDF**, esto a fin de evitar confusiones, debido a lo denso del asunto.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 021 DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bedf281599d50ee6b4f664d73e86404e156e2771805cfe86cbfd7e5e4c291ca**
Documento generado en 14/02/2023 01:39:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Cesación de efectos civiles
110013110015202300066-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

- **ALLEGUE** copia del registro civil de nacimiento de los cónyuges.
- **ACLARE Y/O ADECUE** la pretensión primera y segunda, toda vez que solicita que se decrete la cesación de efectos civiles desde el mes de mayo de 1986 y dicha solicitud resulta ser improcedente, puesto que el vínculo matrimonial continúa vigente y estas pretensiones corresponden al proceso de unión marital de hecho y no al de la referencia.

NOTIFÍQUESE,
LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 021 DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd2750e7dd912ea2cbf7cb2ed6108934d7c0de8b74d1ddb84335ca74fd23ad17**

Documento generado en 14/02/2023 01:40:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

**Reducción cuota de alimentos
1100131100152023-00072 -00**

Por reunir los requisitos legales, este despacho dispone:

ADMITIR la demanda de **REDUCCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** presentada través de apoderado judicial por el señor **JOHN JAIRO TIQUE LOAIZA** contra el menor **LUIS FELIPE TIQUE MORENO**, representado legalmente por su progenitora, señora **MÓNICA ROCÍO MORENO ACERO**.

Désele a la presente demanda el trámite de que trata el artículo 390 y s.s. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, en consonancia con el artículo 291 del CGP. del P.

Notifíquese al Defensor (a) de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho.

Se reconoce personería a la profesional YEIMY ELVIRA TOVAR SALAZAR como apoderado del demandante, para que actúe en los términos y fines del mandato conferido

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 021 DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a22e5cc456e24beaf837c6fd65979bb0179f73cb9a2d1b710843b3c3b8c4837f**

Documento generado en 14/02/2023 01:40:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión
110013110015202300075-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

- **ALLEGUE** copia del registro civil de nacimiento de **HUMBERTO CANTOR VARGAS, EDGAR GERMÁN CANTOR VARGAS Y MYRIAM MARLENE CANTOR VARGAS (el allegado figura como un certificado y no una copia)** o acredítese el diligenciamiento del derecho de petición conforme lo exige el artículo 85 del Código General del Proceso.
- **ALLEGUE** copia del registro civil de matrimonio de **GUILLERMO CANTOR (Q.E.P.D.) E ISABEL VARGAS DE CANTOR** o acredítese el diligenciamiento del derecho de petición conforme lo exige el artículo 85 del Código General del Proceso.
- **ALLEGUE de manera clara** la relación de **activos** y **pasivos** de la sucesión, indicando el valor y el total estimado de los mismos.

NOTIFÍQUESE,
LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 021 DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 82553517cd426a07174d922698adc3043afadfebbbf7c443977fc28adf4f3a
Documento generado en 14/02/2023 01:39:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Liquidación de Sociedad Patrimonial
1100131100152022-00273-00

Se pone en conocimiento de las partes la documental allegada por la ORIP de fecha dos de agosto y dos de septiembre de 2022.

Proceda la parte interesada a dar cumplimiento a lo allí requerido.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

L.A.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 021 DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72feb56840d12f7ae06441372c5adecec78e99fab8b8dc310772491c5f1d4fbf**

Documento generado en 14/02/2023 04:07:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

39

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Reducción de Cuota Alimentaria
1100131100152023-00061-00

Por reunir los requisitos legales se dispone:

ADMITIR la demanda de **REDUCCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** incoada por **NÉSTOR RAÚL QUIROZ CÉSPEDES** contra **MARTHA LUCÍA OSPINA GONZÁLEZ** en representación de su menor hijo **JUAN DIEGO QUIROZ OSPINA y LUCIANA QUIROZ OSPINA.**

Désele a la presente demanda el trámite de que trata el artículo 390 y s.s. del C.G.P.

Notifíquese este auto al demandado y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho.

Se reconoce personería a la abogada **ÁLVARO GUILLERMO NÚÑEZ PATIÑO** para que actúe dentro de este asunto en representación del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se requiere al apoderado de la parte actora, para que se sirva aportar la demanda en formato PDF.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez (2)

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 021 DE FECHA 15 DE FEBERO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ff5ee24cb10ebccfdd87141734b22e4d1a5ffaeeb560855bde14901be5e71d6**

Documento generado en 14/02/2023 01:39:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Divorcio
1100131100152021 01056 00

Fol. 16-25. Las anteriores comunicaciones provenientes de la secretaría de Movilidad y la Ventanilla única de Servicios se agregan al expediente, En conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

eru

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 021 DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45d5f9d3645dc698607b5dac6313a08e439cb1da0ebeb5946f3586cffde4da83**

Documento generado en 14/02/2023 04:07:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>